



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley N° _____



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE ELEVA EL PLAZO DE
DETENCIÓN POLICIAL POR FLAGRANCIA A
SETENTA Y DOS HORAS**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY
LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE LA DETENCIÓN POLICIAL POR FLAGRANCIA
A SETENTA Y DOS HORAS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley de reforma constitucional tiene por objeto ampliar el plazo de detención policial en casos de flagrancias a setenta y dos horas a fin de evitar la impunidad, mejorar la seguridad ciudadana y optimizar la eficiencia del Ministerio Público.

Artículo 2.- Modificación del literal f, inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Modifíquese el literal f, inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

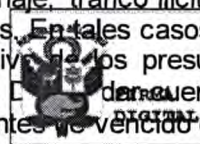
(...)

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de **setenta y dos horas** o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. El documento al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término."



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2023 12:41:50-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/08/2023 18:36:44-0500

Lima, agosto de 2023

**Digna Calle Lobatón
Congresista de la República**



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2023 12:41:50-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/08/2023 18:36:44-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2023 12:41:37-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no se cuenta con una propuesta legislativa que se encuentre en trámite que procure lo planteado en la presente iniciativa legislativa.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

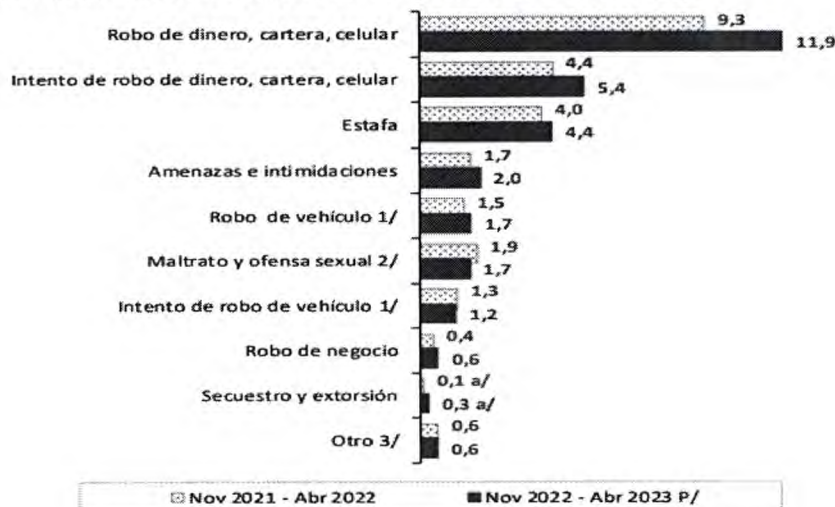
II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto se propone resolver la problemática que gira en torno al tiempo insuficiente que tiene la Policía Nacional del Perú (PNP) para preparar su informe y el Ministerio Público pueda ejercer la acción penal de manera eficiente.

Sobre el particular, el literal f, inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú regula en la actualidad el plazo de máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia en el supuesto de la detención en flagrancia, plazo que no sería aplicable para los delitos como terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales, pues estos cuentan con un plazo de detención policial de hasta 15 días naturales.

De acuerdo con el informe técnico N° 04 correspondiente a las estadísticas de seguridad ciudadana¹ para el periodo de noviembre 2022 a abril de 2023, los delitos de robo, hurto y estafa son los que mas afectan a la población, tal y como se aprecia en el siguiente gráfico:

TASA DE VÍCTIMAS DEL ÁREA URBANA, POR TIPO DE HECHO DELICTIVO
Semestre: Noviembre 2022 - Abril 2023
(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



¹ <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana-noviembre-2022-abril-2023.pdf>

Del gráfico insertado se advierte que el 11,9% de la población urbana ha sido víctima de delitos de robo, qué confrontado con el periodo anterior, representa un aumento considerable. Cabe precisar que la estadística es sobre la base de las denuncias formuladas, de manera tal que el problema real es mucho mayor.

Los delitos que afectan mayormente a la población como el robo, intento de robo, estafa y otros, implica la participación de un alto número de delincuentes quienes de ser capturados, conllevaría que la Policía Nacional del Perú sea sobrepasada de la capacidad de actuación, puesto que existe déficit de agentes policiales que combatan la inseguridad ciudadana, y un reflejo de tal déficit, es la sensación de la población que la delincuencia sea uno de los principales problemas que la afectan, tal y como se puede apreciar del informe técnico N° 02 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) denominado “Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones”², octubre 2022 - marzo 2023, el cual refiere que la corrupción y la delincuencia son los dos principales problemas que afectan a la población, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

PERÚ: PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS
Semestre: Octubre 2021 - Marzo 2022 / Octubre 2022 - Marzo 2023 P/
(Porcentaje)

Principales problemas del país	Semestre Móvil		Diferencia (Puntos porcentuales)
	Oct21 - Mar22	Oct22 - Mar23 P/	Oct22 - Mar23 P/ Oct21 - Mar22
Corrupción	51,7	54,1	2,4
Delincuencia	32,1	28,7	-3,4
Bajos sueldos/aumento de precios	24,2	28,0	3,8
Pobreza	18,9	15,3	-3,6
Falta de credibilidad y transparencia del gobierno	11,5	14,7	3,2
Falta de empleo	18,8	14,6	-4,2
Falta de seguridad ciudadana	10,7	11,6	0,9
Mala calidad de la educación estatal	12,5	9,7	-2,8
Falta de cobertura / mala atención en salud pública	9,0	6,2	-2,8
Falta de apoyo a la agricultura	3,4	3,8	0,4
Mal funcionamiento de la democracia	2,4	3,4	1,0
Violencia en los hogares	2,9	1,9	-1,0
Violación de derechos humanos	1,3	1,3	0,0
Falta de cobertura del sistema de seguridad social 1/	1,0	0,6	-0,4
Falta de vivienda 1/	0,7	0,4	-0,3
Otro	17,2	19,6	2,4
Ninguno	0,9	1,1	0,2

P/ Preliminar

Nota: Pregunta con alternativas de respuesta múltiple.

1/ El resultado presenta CV superior al 15%, por lo que debe considerarse como información referencial, el número de casos en la muestra para este nivel de desagregación no es suficiente.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) - Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

² <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-de-gobernabilidad.pdf>

En la línea de lo anterior, recientemente el presidente del Poder Judicial, Javier Arévalo Vela, consideró necesario extender el plazo de la detención policial por flagrancia de 48 a 72 horas.³

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En primer lugar, tal como se advirtió en el punto precedente, el presidente del Poder Judicial, Javier Arévalo Vela, en declaraciones públicas emitidas a través de un medio de comunicación, consideró necesario extender el plazo de la detención policial por flagrancia de 48 a 72 horas.

En el supuesto que la Policía Nacional del Perú (PNP) no logre realizar el informe en el plazo máximo de las 48 horas, se corre el riesgo que el presunto delincuente quede en libertad y continúe con total impunidad delinquiendo en contra de la población.

En mérito de lo anterior, la propuesta de ley de reforma constitucional es oportuna y necesaria.

En segundo lugar, Con anterioridad a la entrada en vigencia de la Constitución Política del Perú del año 1993, el plazo máximo de las detenciones en flagrancia era de 24 horas, tal y como se estableció en la Constitución del año 1979 (Literal g, inciso 20 del artículo 2); en la Constitución del año 1933 (artículo 56); en la Constitución del año 1920 (artículo 24); en la Constitución del año 1867 (artículo 17); en la Constitución del año 1860 (artículo 18); en la Constitución del año 1856 (artículo 18), mientras que en las constituciones precedentes no se estableció un plazo máximo para las detenciones en flagrancias.

Durante el debate del literal f, inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú por parte del Constituyente de 1993, el Congresista Enrique Chirinos Soto propuso elevar el plazo de detención policial a 72 horas siguiendo el modelo de la Constitución Española de 1978, sin embargo, fue dictaminado para mantener el plazo de las 24 horas⁴.

Durante el Período Legislativo 2016-2019, se presentaron dos iniciativas legislativas, que plantearon la detención policial en casos de flagrancia por un plazo de 72 horas, sin embargo, se aprobó que dicha detención máxima sea de 48 horas mediante la Ley 30558 “Ley de reforma del literal f del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú”.⁵

³ <https://www.elperuano.pe/noticia/221452-presidente-del-pj-plantea-extender-el-plazo-de-detencion-policial-por-flagrancia-de-48-a-72-horas>

⁴ <https://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/Const93DD/ComiConstRegla/TomoCompleto/TomoI.pdf>

⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-reforma-del-literal-f-del-inciso-24-del-articulo-2-d-ley-n-30558-1518101-1/>

Las circunstancias que rodearon la ampliación del plazo de detención de 24 a 48 horas que fuera aprobado en la Ley mencionada precedentemente⁶, se mantienen a la fecha, y ellos son:

1. Mejorar el mecanismo de persecución de delitos cumpliendo con las garantías procesales y progresar en materia de seguridad ciudadana, resulta idóneo pues al contar con mayor plazo para realizar la serie de diligencias y actos que conforman la investigación policial podrán recabar las pruebas e indicios suficientes en forma oportuna en colaboración con el titular de la acción penal.
2. El Plazo máximo de detención policial actual en flagrancia resulta insuficiente, y en ese caso en la octava sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento efectuada en fecha 08 de noviembre de 2016, el entonces fiscal de la nación, doctor Pablo Sánchez Velarde esperó que es viable elevar la detención a 72 horas, y que queda a la disposición de la Comisión. Por ende, es necesario ampliar la detención.
3. La ampliación del plazo de detención es proporcional por cuanto se procura atender el interés social y público de preservar la seguridad ciudadana, así como emprender una lucha contra la criminalidad en forma más eficiente y eficaz a pesar de la afectación del derecho de libertad y seguridad personal, no obstante el plazo no es indiscriminado, por el contrario se trata de ampliar el plazo máximo de detención, de manera tal que el delincuente capturado pueda ser puesto a la orden del Ministerio Público antes del plazo máximo.

A nivel internacional, naciones como España y El Salvador contemplan un plazo máximo de 72 horas de detención.

En virtud de lo señalado, la iniciativa legislativa es constitucional y técnicamente viable.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ningún derecho humano ni garantía constitucional con la ampliación del plazo máximo de detención de 48 a 72 horas. A tales fines, se propone el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro Comparativo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	
Texto Vigente	Texto propuesto
“Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (...)”	“Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (...)”

⁶ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/00250DC04MAY20161123.pdf

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.”	24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de setenta y dos horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.”
--	--

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente propuesta legislativa no irroga costo alguno al Estado, por cuanto la misma plantea ampliar el plazo máximo de detención de las personas capturadas en flagrancias de 48 a 72 horas, y permitirá a la Policía Nacional del Perú contar con un mayor plazo para realizar las investigaciones y obtención de las pruebas necesarias que le permitan al Fiscal del Ministerio Público emplear los elementos de convicción de manera eficiente.

En la misma línea, el Ministerio Público al contar con mayor plazo realizaría con mayor eficiencia la investigación preliminar y preparatoria de los casos en flagrancia que se les presenten, y con ello, el Poder Judicial mejoraría el conocimiento de la información relacionada con los elementos de convicción que se le presenten, los cuales concurrentemente mejorarán la percepción de los hechos.

Del mismo modo, se beneficiará a la Población pues al tener la Policía Nacional del Perú más tiempo, para efectuar las investigaciones en coordinación con el Ministerio

Público, se logrará combatir la impunidad y el riesgo de la población de ser víctimas de aquellos delincuentes que logren salir en libertad ante la falta de tiempo de la policía para poner a disposición del titular de la acción penal a la persona capturada en flagrancia, vale decir, una mayor sensación de seguridad.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2022-2023 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el cuarto y vigésimo primer tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2022-2023, en la que se priorizan los siguientes temas:

- Reformas constitucionales.
- Medidas para reducir la delictividad.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la séptima política de estado relacionada con la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, para cuyo objetivo, se contemplan –entre otros-, lo siguientes:

- Consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.
- Promover los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución.